Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

INDEPORTES CÓRDOBA

CONTRATO CIP N° 003-2022

CONTRATO Nº.	CIP-MSM-003-2022
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA INDEPORTES
CONTRATISTA	FUNDACION ESTRATO FUTBOL
NIT	901569800-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO ROLDAN MURRAY
CC.	1.067.918.812
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO PARATAMENTAL DE CORDOBA "INDEPORTES CORDOBA" Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION ESTRATO FUTBOL PARA LA FORMACION TECNICA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE ESCUELA DEPORTIVA - RECREODEPORTIVA VACACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($157.821.000) M/Cte
VALOR APORTE ENTIDAD	CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($117.771.000) M/CTE
VALOR DEL APORTE FUNDACION	CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($40.050.000) M/CTE
PLAZO	VEINTICINCO (25) DIAS
CDP	D2022-00492

Entre los suscritos a saber **LEIDY ASTRID MORENO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.192.351, obrando en calidad de Directora del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CÓRDOBA,** según encargo que se hizo mediante decreto N° 000163 de 9 de marzo de 2021, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra **FUNDACION ESTRATO FUTBOL** Representada legalmente por JUAN CAMILO ROLDAN MURRAY**,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.918.812, en adelante el [Contratista], hemos convenido en celebrar el presente contrato para desarrollar actividades de interés público, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". **B.** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **C.** Que el Decreto 092 de 2017 deroga los Decretos 777 y 1403 de 1992, y el Decreto 2459 de 1993; y reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **D.** Que el Decreto 092 de 2017 en el artículo 2 establece la procedencia de la Contratación con entidades

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los siguientes términos "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* i). *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;* ii). *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y* iii). *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos*". **E.** Que así mismo el Decreto 092 de 2017 en el artículo 2 establece que "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.*". **F.** Que el Decreto 092 de 2017 en el artículo 3 define la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro en los siguientes términos: "*La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente*". **G.** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece el proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los siguientes términos: "La *Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro*". **H.** Que el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 establece que a la contratación que se celebren bajo esta modalidad le son aplicables "*las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1.993; 1150 de 2007 y 1474 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o*

sustituyan, o en cualquier otra norma especial.". **I.** Que el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que a la contratación que se celebre bajo esta modalidad le son aplicables los principios de La contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y las normas relativas a publicidad son de obligatorio cumplimiento; por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública; y la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el Secop II la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **J.** Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, deberán estar registradas en el SECOP II, el cual es el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales. **K.** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, como "un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública, preparar y suscribir los acuerdos marco de precios de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articular los partícipes de los procesos de compras y contratación pública, con el fin de optimizar los recursos del Estado, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública para lograr mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos"; **L.** Que Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus facultades "elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, eficacia, transparencia y la competencia". En cumplimiento de esta función, Colombia Compra Eficiente expidió la guía cuyo objeto es orientar a los partícipes del sistema de contratación pública sobre las características especiales y la naturaleza de la contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad en el marco del artículo 355 de la Constitución Política; **LL.** Que el objeto del presente contrato desarrolla programas y actividades de interés público, con los cuales la entidad busca exclusivamente desarrollar actividades para el apoyo e incentivo en donde los diferentes municipios de Córdoba participarían en diferentes competencias deportivas, dando de esta forma un esparcimiento a la población de todos los departamentos para desarrollar todo su potencial deportivo **M.** Que el presente contrato no comporta una relación conmutativa, ya que no hay una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **N.** Que en la etapa de planeación del contrato se identificó, que para el desarrollo del presente contrato no existe oferta distinta a la que hace el FUNDACION ESTRATO FUTBOL para la práctica, el fomento y la competición del deporte como mecanizo de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre 19. **O.** Que existe autorización expresa del Director el Instituto para celebrar este contrato, lo cual se acredita en los Documentos del proceso; **P.** Que el objeto estatutario del FUNDACION ESTRATO FUTBOL le permite desarrollar el objeto del presente contrato por tratarse de actividades deportivas. **Q.** Que FUNDACION ESTRATO FUTBOL es adecuado y apropiado para desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato, y cuenta con la experiencia e idoneidad en el objeto a contratar. **R.** Que al presente contrato le son aplicables "*las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1.993; 1150 de 2007 y 1474 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial*". **S.** Que al presente contrato le son aplicables los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y las normas relativas a publicidad; **T.** Que la Entidad cuenta con los recursos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 para adelantar este programa,

amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal D2022-00492 **U.** Que el Instituto Departamental De Deportes De Córdoba "Indeportes – Córdoba" y el FUNDACION ESTRATO FUTBOL, manifiestan que se adhieren al presente contrato para para el desarrollo de programas y actividades de interés público, **CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO.** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO PARATAMENTAL DE CORDOBA "INDEPORTES CORDOBA" Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION ESTRATO FUTBOL PARA LA FORMACION TECNICA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DE ESCUELA DEPORTIVA - RECREODEPORTIVA VACACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. **CLAUSULA 2: ALCANCE DEL OBJETO:** La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá desarrollar el objeto del contrato a través del apoyo logístico para la ejecución de Campamento River Plate nuestros deportistas aprendan de una forma dinámica pero con profesionales, por eso este proyecto se basa en escuela de recreación, siendo como un campamento para algunos deportistas que han demostrado a lo largo del departamento de Córdoba frutos interesantes en materia deportiva **CLAUSULA 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato de interés público las partes tendrán las siguientes obligaciones: **I. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION ESTRATO FUTBOL.** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato de interés público, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos, la ESAL se obliga a: **1**. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos necesarios para la ejecución del contrato. **2.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido en la oferta económica dada por la Entidad. **3.** Responder por el suministro de los ítems contemplados en la relación anexa necesarios en la dotación deportiva **4.** El contratista debe cambiar los alimentos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten alteración en su presentación, derivado de su descomposición por fecha de vencimiento o transporte. **5.** El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de los elementos a suministrar, tal como se indica en el estudio previos. **6**. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **7.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **8**. La fundación se compromete a realizar un aportes de talento humano de profesionales certificados **9**. la fundación deberá hacer un aporte cuantificado cumpliendo con todas las indicaciones dadas a continuación:

ESCUELA DEPORTIVA PARA TODOS CAMPAMENTO				
RECURSO O ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**# MESES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
FORMADOR	1	1	3.500.000	3.500.000
TECNICOS ENTRENADORES	12	1	1.900.000	22.800.000
PSICOLOGA DEPORTIVA	1	1	3.500.000	3.500.000
EXAMENES MEDICOS DE INGRESO POR DEPORTOLOGO PARA LOS NIÑOS	150	1	60.000	9.000.000
UNIFORMES DEPORTIVOS PARA NIÑOS	150	1	80.000	12.000.000
GUAYOS O ZAPATILLAS PARA NIÑOS	150.	1	85.000	12.750.000
BALONES DE FUTBOL # 4	150	1	75.000	11.250.000
TULAS PARA NIÑOS	150	1	12.000	1.800.000
PLATILLOS PARA FUTBOL	50	1	8.500	425.000
ESCALERAS PARA FUTBOL	5	1	40.000	200.000

ESTACAS CON PUNTA METALICA	10	1	45.900	459.000
TULAS PARA BALONES	2	1	127.000	254.000
GUANTES DE FUTBOL PARA PORTERO	2	1	79.000	158.000
PETOS PARA NIÑOS	50	1	18.000	900.000
PITOS	5	1	28.000	140.000
CRONOMETROS	5	1	45.000	225.000
BOTIQUIN BASICO	1	1	75.000	75.000
AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA 1ros AUX. (8horas diarias 75.000 X DIA) JORNADA DE LA MAÑANA JORNADA DE LA TARDE DEFENSA CIVIL	2	25 DIAS	3.750.000	3.750.000
HIDRATACION PACAS DE AGUA POR 25 UNIDADES (6 BOLSAS INDIVIDUALES PARA CADA USUARIO)	130	1	4.500	585.000
REFRIGERIO JORNADA MAÑANA	170	25	4.000	17.000.000
REFRIGERIO JORNADA TARDE	170	25	4.000	17.000.000
TOTAL ACTIVIDAD POR ESCUELA DEPORTIVA RECREATIVA				**117.771.000**
APORTE FUNDACIÓN ESCUELA RECREODDEPORTIVA VACACIONAL				
RECURSO O ACTIVIDAD	**CANTIDAD**	**# MESES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
COORDINADOR #2	1	1	4.000.000	4.000.000
ASISTENTE	3	1	1.600.000	4.800.000
TRABAJADORA SOCIAL	1	1	3.500.000	3.500.000
PERSONAL DE LOGISTICA ACONDICONMIENTO CANCHAS- CELADORES	15	1	650.000	9.750.000
PARAMEDICO	1	1	4.000.000	4.000.000
SERVICIO AMBULANCIA JORNADA MAÑANA Y TARDE POR 25 DIAS	25	1	560.000	14.000.000
				40.050.000
			TOTAL	157.821.000

II. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Entidad se obliga a: 1. A aportar y entregar a la ESAL los recursos convenidos para que éste realice las actividades descritas en el presente contrato. 2. Girar los recursos a la cuenta bancaria que la ESAL para la Ejecución del contrato. 3. Designar un supervisor para la vigilancia del presente contrato, el cual deberá exigir por escrito a la ESAL el cumplimiento y ejecución total del objeto del contrato, y solicitar la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo y ejecución del mismo. 4. Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 5. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la ESAL, si a ello hubiere lugar. 6. Requerir a la ESAL para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 7. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA 4: VALOR DEL CONTRATO Y APORTES.** El valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($157.821.000) M/Cte valor de la entidad CIENTO DIECISIETE MILLONES**

SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($117.771.000) M/CTE aporte de la fundación CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($40.050.000) M/CTE . PARAGRAFO PRIMERO. El FUNDACION ESTRATO FUTBOL deberá destinar única y exclusivamente los recursos que reciba de la entidad, al cumplimiento del objeto del contrato conforme a la propuesta presentada. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La FUNDACION ESTRATO FUTBOL deberá utilizar toda su experiencia, capacidad técnica, administrativa y logística para la realización y ejecución de las actividades relacionadas con el lavado y desinfección de las instituciones educativas oficiales para la prevención del contagio del virus Covid 19. **CLÁUSULA 5: DESEMBOLSO DE APORTES.** 1. Un primer anticipo o desembolso por el valor del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en el desarrollo del 50% de lo ejecutado del contrato un pago de 30%, un tercer pago con el 80% de lo ejecutado y será una pago del 20% y un ultimo pago del 10% con la entrega del informe final. **CLÁUSULA 6: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor aportado por la Entidad para el presente contrato de interés público será con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal 2022, amparado con el certificado de disponibilidad No. D2022-00492, **CLÁUSULA 7: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Las actividades se realizarán en un plazo de 25 DIAS , contados partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA 8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Director de Indeportes Córdoba o por quien haga sus veces; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento **CLAUSULA 9 - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 10 - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA 11 - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA 12- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA** y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA 13 – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al **INSTITUTO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El **INSTITUTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA 14 - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, EL **INSTITUTO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL **INSTITUTO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del

valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA 15 CADUCIDAD:** EL **INSTITUTO**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA 16. GARANTIAS.-** El **CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Para asegurar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato, deberá amparar una suma igual al diez por ciento 10% del valor inicial del contrato. Se hará efectiva al CONTRATISTA, en favor del INSTITUTO, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante el plazo del contrato y cuatro meses más. **b) Calidad del Servicio**, Por medio de este amparo EL INSTITUTO se precave contra el evento de que el contratista no reúna las especificaciones y requerimientos mínimos enmarcados en la propuesta. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrirá al INSTITUTO por los perjuicios o daños que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del contrato aquí suscrito. En equivalencia al 10% del valor del contrato y por el término del mismo de la ejecución del contrato. Quedando relevado en su responsabilidad el CONTRATANTE de cualquier siniestro que se pudiera presentar. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías. **CLAUSULA 17 - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA 18– LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA 19— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA 20 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA 21 - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA 22 – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **CLAUSULA 23: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA 24: VIATICOS:** Conforme lo expresado en concepto 175461 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, tendrán lugar una vez los mismo esté debidamente soportados con evidencias y las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas del INSTITUTO. **CLAUSULA 25: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería. Para mayor constancia, se firma en Montería – Córdoba.